MUNICIPALIDAD DE SAPUCAI
INTENDENCIA MUNICIPAL
Telefax: 0539-263 214 Sapucai - Paraguay

EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

Sapucai, 21 de febrero de 2012

SEÑOR
MIGUEL J. CUEVAS RUIZ DÍAZ
INTENDENTE MUNICIPAL
PRESENTE

La U.O.C de la Municipalidad de Sapucai, en cumplimiento al Art. 10° numeral 9 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, se dirige a Usted, a fin de expresar cuanto sigue:

Que, en el marco del Procedimiento de Contratación Directa N° 229.296, **CONSTRUCCION DE CANAL DE PBC EN LA CÑIA. ARROYO PORA DISTRITO DE SAPUCAI,** cuyo expediente es el N° 303.104 de fecha 08 de febrero de 2012., han presentado sus ofertas las siguientes empresas:

1. ATLANTIC Construcción & Equipamientos, con presupuesto total de Gs. 21.000.000 IVA Incluido.
2. TECNOSIPLAN S.A, con presupuesto total de Gs. 41.076.000 IVA Incluido.

Se procede a la Evaluación de las ofertas presentadas, aplicando la siguiente metodología:

EXAMEN PRELIMINAR DE LAS OFERTAS Y CALIFICACION DEL OFERENTE:

Criterios de Evaluación (Anexo 1 de la Carta de Invitaciones Estándar)

La UOC considera que si la oferta seleccionada en el proceso de evaluación cumple sustancialmente con todos estos requerimientos, la declarara como oferta evaluada más baja y la propondrá para la adjudicación. En caso de que no cumpla con los requerimientos, se procederá a rechazar dicha oferta

Independiente al rechazo o aceptación de la oferta, la UOC continuara con la evaluación de las siguientes ofertas, según los parámetros indicados precedentemente.

La habilitación y lectura de la oferta del proponente en el acto de apertura de ofertas, no implica que posteriormente no pueda ser descalificado, cuando así resultare de la evaluación de las documentaciones presentadas que no llegaren a satisfacer, técnica, financiera, ni económicamente a la convocante.

Además se aplican las disposiciones establecidas en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 2051/03.

Las ofertas se aceptan siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes a contratar.

Así mismo, la Adjudicada estará obligada a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 6225, de fecha 04 de marzo de 2011 POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL, MARGENES DE PREFERENCIA Y CRITERIOS PARA LA REALIZACION DE LOS PROCESOS, REGIDOS POR LA LEY 2051/2003.

La adjudicación será notificada por nota a cada uno de los oferentes. Deberá difundirse además en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (www.contratacionesparaguay.gov.py).

Las personas interesadas podrán protestar por escrito ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, contra los actos que contravengan las disposiciones que rijan la materia objeto de este documento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que éste ocurra o el Oferente tenga o deba haber tenido conocimiento del acto impugnado, de acuerdo a la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Análisis de las ofertas:

1. **ATLANTIC CONSTRUCCION & EQUIPAMIENTOS RUC Nº 4819165-5** :

- La oferta presentada por la Empresa ATLANTIC se halla firmada, sellada y foliada del Nº 1 al 13.
- Teniendo en cuenta lo asentado en el Acta de Apertura de ofertas a pedido del representante de la Empresa TECNOSIPLAN S.A Sr. Ramón Espínola; de que la empresa ATLANTIC Cons. & Equip., no cuenta con Patente Municipal; en consecuencia esta U.O.C ha procedido a solicitar a la Empresa la provisión de dicho documento en el plazo de 24 Hs., presentando en el mismo día una copia de la patente municipal, siendo un documento formal, cumpliendo así con el requerimiento de esta Unidad.
- Respecto a los demás puntos cuestionados por el representante de la Empresa TECNOSIPLAN S.A, afirmando que la empresa ATLANTIC no presento el Anexo 3, de las especificaciones técnicas, "Anexo 4" declaración jurada del Art. 40 y 20, la declaración jurada de no incurrir en practicas que violen los derechos de menores, la constancia SIPE y la fotocopia del RUC, esta Unidad Operativa luego de una verificación de todos los documentos presentados por la empresa ATLANTIC; confirma que la misma presento la **CONSTANCIA DEL SIPE Nº 1175482**, descargado del SICP en fecha 16/02/2012, según consta en el documento; con folio Nº 13 (Trece), en la misma se encuentran en **ESTADO ACTIVO** los documentos cuestionados por el representante de TECNOSIPLAN S.A, tales como:

- *DD.JJ Art. 40º, con vencimiento en fecha 28-05-2012*
- *Declaración Jurada de Menores Resolución DNCP 941/10, con vencimiento en fecha 25-05-2012*
- *Constancia del RUC (SET), con vencimiento en fecha 23-03-2012*
- *En cuanto a la no presentación del ANEXO 3 de la Carta de Invitaciones Estándar, constituye un documento informativo para la preparación de la oferta por los interesados, y no se exige su presentación con la oferta.*
- **Presento documentos sustanciales requerido por la Convocante tales como:**
- Copia de contrato de construcción de canal de PBC de las mismas características técnicas; suscrito con entidades del Estado o Municipalidad, que ha sido adjudicadas mediante procesos establecidos en la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y como contratista principal, exigido como requisito sustancial en el Punto 17. 3 del Anexo 1 de la Carta de Invitación Estándar del presente proceso de contratación
- Presento la POLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN de mantenimiento de oferta, del 5% correspondiente al monto de la oferta, Póliza Nº 07-1501-018265/00 Emitido por la Aseguradora La Consolidada S.A de Seguros, cubriendo hasta la suma de Gs. 1.500.000, requisito sustancial conforme al punto 10 inc. K del Anexo 1 de la Carta de Invitaciones Estándar.

Conforme al análisis efectuado, la empresa **ATLANTIC CONSTRUCCION & EQUIPAMIENTOS**, cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos en el presente proceso, y la U.O.C lo considera como calificada para la ejecución de la obra objeto del llamado, dentro de los parámetros establecidos en los criterios de evaluación y los establecidos por la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y el del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.

2. TECNOSIPLAN S.A RUC 80068707-8:

Examinado la oferta de ésta empresa se ha verificado que:

- El presupuesto presentado por la empresa TECNOSIPLAN S.A de Gs. 41.076.000 (cuarenta y un millones setenta y seis mil, IVA Incluido, supera la disponibilidad establecida en el PAC ID 229.296; que asciende a la suma de Gs. 30.000.000 (Treinta millones de guaraníes); lo cual es motivo de rechazo de la oferta por superar la disponibilidad presupuestaria asignada para el efecto.
- La oferta presenta por la empresa TECNOSIPLAN S.A no se halla foliada en ninguna de sus páginas, y los documentos como ser:

a) Fotocopia de Cedula del Sr. JUAN MANUEL LOPEZ PAREDES con C.I Paraguaya Nº 1.947.017, fue impresa con la observación del Sistema SICP "***ESTE ES UN DOCUMENTO PARA UOC.***"
b) Fotocopia de Cedula del Sr. MOISES DANIEL LOPEZ VELAZQUEZ con C.I Paraguaya Nº 312.217, fue impresa con la observación del Sistema SICP "***ESTE ES UN DOCUMENTO PARA UOC.***"
c) La patente Municipal, de la Empresa TECNOSIPLAN S.A de la Municipalidad de Lambaré, fue impresa con la observación del Sistema SICP "***ESTE ES UN DOCUMENTO PARA UOC.***"
d) La Constancia del RUC, fue impresa con la observación del Sistema SICP "***ESTE ES UN DOCUMENTO PARA UOC.***"
e) El Certificado de Cumplimiento Tributario, vencido en fecha 07/02/2012, fue impresa con la observación del Sistema SICP "***ESTE ES UN DOCUMENTO PARA UOC.***"
f) La Escritura de Constitución de Sociedad, fue impresa con la observación del Sistema SICP "***ESTE ES UN DOCUMENTO PARA UOC.***"

Los documentos detallados desde la **a) hasta la f),** fueron descargadas mediante **usuario y contraseña** de alguna entidad, para ello existe un **COMPROMISO DE USO**, y todos los actos y procesos que se desarrollan bajo una clave son imputables a la **UOC/UEP** a la cual se le asigno dicha clave, siendo absolutamente confidencial su utilización, a la cual no deberían tener acceso terceros ajenos a las Unidades Operativas de Contrataciones, y mucho menos empresas oferentes. Así mismo los encargados de manejar y procesar datos del sistema son responsables penal/civil y/o administrativamente, pasible de sanciones que correspondan, en este caso la UOC de la Municipalidad de Sapucai, considera llamativa y/o irregular que la empresa TECNOSIPLAN S.A tenga manejo y acceso de usuario y contraseña de alguna entidad del Estado y/o Municipio, estaría violando la igualdad y libre competencia consagrada por la Ley 2051/2003, con relación a otros oferentes que estén interesados en participar en la Entidad que TECNOSIPLAN S.A este manejando dichos códigos de acceso, en este caso estaría asumiendo rol de contratante y contratista a la vez. Conforme a lo detectado, solicito a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas tener en cuenta este tipo de situaciones irregulares a las cuales incurren algunas empresas oferentes; y tomar las medidas correctivas o sanciones en su caso.

- Presenta una Planilla de cómputo métrico y presupuesto que corresponde a la **Municipalidad de Mcal. Francisco Solano López; para "Hermoseamiento frente al Edificio Municipal",** dicho documento corresponde a otra institución y no corresponde su presentación en este Municipio en particular. Esta U.O.C considera poco seria dicha presentación.

- Omitió la presentación del Impuesto al Valor Agregado IVA; en la Constancia SIPE Nº 1175541, se halla en **ESTADO PENDIENTE**, esto transgrede las disposiciones del Artículo 40°.- Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para Contratar, específicamente el inc. K).
- El Certificado de Cumplimiento Tributario **según el inciso c) del Art. 194 de la Ley 125/91**, presentado se halla vencido en fecha 07 de febrero de 2012; y consta también su vencimiento en la Constancia SIPE Nº 1142192 impreso en fecha 17/02/2012, esto transgrede las disposiciones del Artículo 40°.- Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para Contratar, específicamente el inc. K).

- Omitió la presentación de Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, (**poder** o documentos estatutarios como acta de asamblea o de directorio); a este respecto el Art. 60 inc) 3 de la Ley 2051/2003 es determinante, puesto que dispone que la convocante determinará si la oferta se ajusta sustancialmente a los requisitos verificando que; en este caso en particular, la empresa TECNOSIPLAN S.A no presentó el poder o documentos que acrediten que la representación del oferente sean suficientes y adecuados. Si presenta la Constitución de la Sociedad Anónima, sin embargo dicho documento no fue requerido por la Unidad Operativa de Contrataciones.

- Omitió la presentación como mínimo una copia de contrato de construcción de canal, requerido como sustancial en el punto 17.3 como **Capacidad Técnica,** que dispone que el oferente deberá presentar como mínimo una copia de contrato de construcción de canal de PBC de las mismas características técnicas, en volumen de igual o mayor cantidad; suscritos con entidades del Estado o Municipalidades, que hayan sido adjudicadas mediante procesos establecidos en la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" como contratista principal.

Omitió la presentación Garantía de mantenimiento de oferta, del 5% correspondiente al monto de la oferta. emitida por una entidad aseguradora de plaza, requisito considerado sustancial conforme al punto 10 inc. K del Anexo 1 de la Carta de Invitaciones Estándar. Presenta solo una declaración jurada, que no es la forma solicitada por la Convocante, tal como puede aclararse mejor aun en el Anexo formulario de carta/oferta que expresa: *Nuestra oferta se mantendrá vigente por un período de (especificar) días, contados a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas. Esta oferta nos obligará y podrá ser aceptada en cualquier momento antes de la expiración de dicho período. Garantizamos que si no cumplimos con esta obligación de mantener la oferta durante el plazo de validez y la retiramos antes de este plazo,* ***se ejecutara la póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta, hasta el 5% del monto total de la oferta.".***, y mas claro aun en el reporte del llamado publicado en el *SICP, siguiendo el link: https://www.contrataciones.gov.py/sicp/llamado/llamadoPublico.seam;jsessionid=4B2680CF0D0665C58A02B346CB3C6E25.psi2?llamadoId=yuLuQDDmBMo%3D&conversationPropagation=end&actionMethod=llamado%2FllamadosPorID.xhtml%3AllamadoPublicoAction.initFromGridPublico&cid=23093* Datos del Procedimiento, el tipo de garantía requerido es **POLIZA**, Según el Art. 51 del Decreto 21.909/2003, una de las formas validas que puede adoptar la Garantía de Mantenimiento de Oferta es una Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica. *En la modalidad de Contratación Directa la entidad puede optar por Declaración Jurada o Póliza, en nuestro caso optamos por la Póliza a los efectos de garantizar el cumplimiento de la Normativa de Contrataciones Públicas.*

En los criterios de evaluación, se considera que en caso de que **no se cumpla con los requerimientos sustanciales**, se procederá a descalificar dicha oferta, tal como lo prescribe el Art. 60 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas". La Empresa TECNOSIPLAN S.A no ha presentado varios documentos considerados sustanciales por la Convocante, tal como se detalla precedentemente.

Por tanto, ésta Unidad Operativa de Contrataciones, conforme a los criterios legales establecidos, decide **DESCALIFICAR** la Oferta presentada por la Empresa TECNOSIPLAN S.A por los motivos expuestos precedentemente.

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION

A este respecto es importante mencionar lo dispuesto por el Art. 63 del Decreto 21909/03, que textualmente reza: "….Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:

1. ***Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones***
2. ***Tenga las calificaciones y capacidad necesaria para ejecutar el Contrato.***
3. ***Presente el precio evaluado como el más bajo***

En razón a esto se concluye que las los Pliego de Bases y Condiciones o (Pliego estándar para Contratación Directa en éste caso) son la Ley a la cual deben adecuar sus ofertas respectivas, ello también es así reconocido por la Doctrina, que consagra que el conocimiento y cumplimiento de las Bases y Condiciones, resultan de trascendental importancia en todo procedimiento de Contratación Pública, en lo atinente a la preparación, emisión y ejecución de la voluntad contractual, **es** la parte de donde derivan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, a la cual hay que acudir, en primer término para resolver todas las cuestiones que se promueven, tanto mientras se realiza el llamado, como después de adjudicada y durante la ejecución del Contrato, vale decir que las ofertas que no cumplan con estos preceptos serán rechazadas.

Teniendo en cuenta que han presentado su oferta tres empresas constructoras, de las cuales solo dos cumplen sustancialmente con los requerimientos de la Convocante; esta Unidad Operativa de Contrataciones considera apropiado aplicar el **Art. 34 inc. c) de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas",** que prescribe: "*para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso,* ***bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;***".

Habiendo la Municipalidad publicado en el portal de la DNCP dando oportunidad a todos los oferentes interesados de presentar sus propuestas, se han garantizado principios elementales de la Ley como ser la **publicidad, transparencia, oportunidad y libre competencia**; es parecer de ésta UOC aplicar lo establecido en el Art. 34 inc c) de la Ley 2051/2003; asegurando al Municipio la mejor condición de contratación adjudicando a la Empresa que ha presentado el presupuesto cumpliendo con los requerimientos técnicos y legales sustanciales.

Que, en el Título Octavo de la Ley 3966/2010, prescribe cuanto sigue:

Artículo 209.- Ámbito de Aplicación. *Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley.*
Artículo 211.- Iniciativa Contractual. *Todo procedimiento de contratación deberá ser iniciado por la Intendencia Municipal.*

Artículo 215.- Adjudicación. *La adjudicación corresponde a la Intendencia Municipal.*

Por tanto, del análisis y estudio realizado por la UOC de la Institución, concluye y recomienda al Intendente Municipal, **ADJUDICAR** a la firma ATLANTIC CONSTRUCCION & EQUIPAMIENTOS, para construcción de Canal de PBC en la Compañía Arroyo Porá Distrito de Sapucai, por el monto total de Gs. 21.000.000 (veintiún millones de guaraníes) IVA Incluido.

Es mi informe, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD U.O.C. SAPUCAI

Susana Alvarez
Jefa U.O.C. - Sapucai